
SEGURO DE RC PROFESIONAL

Suplemento nº 7.1: 019S00682RCP

CONDICIONES PARTICULARES

El Tomador del Seguro / Asegurado declara que de conformidad con el cuestionario facilitado por el Asegurador, ha declarado todas las circunstancias que puedan ser de relevancia para la valoración del riesgo asegurado a la fecha de la Solicitud de Seguro.

Los términos y cláusulas de las presentes Condiciones Particulares prevalecerán en todo caso sobre las de las Condiciones Generales y Especiales, en caso de contradicción o incompatibilidad entre unas y otras.

POR EL PRESENTE SUPLEMENTO, QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, CON FECHA 01 DE ENERO DE 2026 Y HASTA VENCIMIENTO, SE ACUERDAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

I. TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO.-

TOMADOR DEL SEGURO: COL.LEGI D'EDUCADORES I EDUCADORS SOCIALS DE CATALUNYA

Domicilio: ARAGÓ, 141-143 4A PLANTA
08015 BARCELONA

C.I.F. / N.I.F.: Q5850040F

ASEGURADO: COL.LEGI D'EDUCADORES I EDUCADORS SOCIALS DE CATALUNYA

C.I.F. / N.I.F.: Q5850040F

Según definición contemplada en las Condiciones Especiales anexas.

II. ACTIVIDAD PROFESIONAL.-

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE EDUCADOR SOCIAL DE LOS ASEGURADOS SEGÚN RELACIÓN ANEXA ., estando el Asegurado legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta actividad se exigen en cada momento.

III. CORREDOR DE SEGUROS.-

ARÇ CORREDORIA D'ASSEGURANCES

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



IV. RIESGO ASEGURADO.-

Responsabilidad Civil Profesional por Reclamaciones formuladas contra el Asegurado que resulten de Actos Profesionales Incorrectos, cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional, en el modo y con la extensión establecida en las presentes Condiciones de Seguro, sin perjuicio de cualquier otra cobertura adicional que pueda ser contratada mediante Suplemento al presente Seguro.

V. FECHA DE LA SOLICITUD DEL SEGURO.-

14 de enero de 2026

VI. PERIODO DEL SEGURO.-

Desde (Fecha de Efecto): 01 de enero de 2026 a las 00.00 horas

Hasta (Fecha de Vencimiento): 31 de diciembre de 2026 a las 24.00 horas

Queda expresamente acordado que, a su vencimiento, el seguro quedará sin efecto, no siendo de aplicación el régimen de prórroga establecido en el artículo 22 de la Ley del Contrato de Seguro. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que las partes puedan, mediante un nuevo convenio contractual, acordar la renovación de todas o algunas de las coberturas contratadas por un nuevo periodo contractual.

VII. ÁMBITO TEMPORAL / TERRITORIAL / JURISDICCIONAL.-

a) El presente seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo de Seguro.

b) El presente seguro también cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo Retroactivo establecido en las Condiciones Particulares.

Esta retroactividad no se aplicará respecto de Actos Profesionales Incorrectos

i) conocidos por el Tomador/Asegurado antes de la toma de efectos de la Póliza; y/o,

ii) cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado antes de la Fecha Retroactiva especificada en las Condiciones Particulares.

El Periodo Retroactivo en ningún caso incrementará el Límite Agregado Anual, porque dicho Periodo será parte de, y no además de, la misma anualidad de seguro.

Desde (Fecha Retroactiva): 01 de enero de 2014

Hasta la Fecha de Efecto del Seguro: 01 de enero de 2026

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Ámbito territorial: España y Andorra

Ámbito jurisdiccional: España y Andorra

VIII. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.-

Por Siniestro:	600.000,00 €
Por Anualidad de Seguro:	3.000.000,00 €

IX. COBERTURAS Y SUBLIMITES.-

a) Responsabilidad Civil Profesional

Límite por siniestro:	600.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	3.000.000,00 €

a.1) Responsabilidad Civil General

Límite por siniestro:	600.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	1.000.000,00 €
Sublímite por víctima:	600.000,00 €

a.1.1) Patronal

Límite por siniestro:	600.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	1.000.000,00 €
Sublímite por víctima:	300.000,00 €

a.1.2) Productos

Límite por siniestro:	300.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	300.000,00 €
Sublímite por víctima:	300.000,00 €

a.1.3) Locativa

Límite por siniestro:	300.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	300.000,00 €

a.1.4) Contaminación Accidental

Límite por siniestro:	600.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	600.000,00 €
Sublímite por víctima:	600.000,00 €

b) Gastos de defensa

Límite por siniestro:	Incluido
Límite anual/periodo seguro:	Incluido

c) Liberación de Gastos

Límite por siniestro:	Incluido
Límite anual/periodo seguro:	Incluido

d) Inhabilitación Profesional

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Límite por mes:	1.800,00 €
Número de meses:	18
Cantidad por límite y número de meses:	32.400,00 €

e) Pérdida de Documentos

Sublímite por siniestro y año:	60.000,00 €
--------------------------------	-------------

f) Protección de Datos

Sublímite por siniestro y año:	150.000,00 €
--------------------------------	--------------

g) Junta de Gobierno

Límite por siniestro:	600.000,00 €
Límite anual/periodo seguro:	600.000,00 €

X. FRANQUICIA.-

General:	0,00 € por siniestro
Protección de Datos:	2.000,00 € por siniestro
Productos:	100,00 € por siniestro
Contaminación Accidental:	100,00 € por siniestro
Pérdida de Documentos:	0,00 € por siniestro
Responsabilidad Civil General:	100,00 € por siniestro
Locativa:	100,00 € por siniestro
Patronal:	0,00 € por siniestro
Responsabilidad Civil Profesional:	0,00 € por siniestro
Inhabilitación Profesional:	0,00 € por siniestro

XI. PRIMA / TASA DE REGULARIZACIÓN.-

Con el fin de garantizar el objeto del Seguro, el Tomador del Seguro / Asegurado de la presente Póliza se compromete a pagar al Asegurador la Prima con arreglo a una tasa del:

Pedagogo

Tasa	Base de cálculo	Importe Base de Cálculo	Prima Neta Mínima Anual
59,45‰	Facturación	2.700,00 €	5.130,00 €

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



El tomador del Seguro y/o Asegurado deberá proporcionar al Asegurador una declaración firmada donde figure el volumen de facturación/honorarios del último ejercicio cerrado, dentro de los 30 días siguientes al término del Periodo de Seguro contratado, para proceder a la emisión del Suplemento de Regularización de Prima correspondiente, en caso de que proceda.

Prima Neta Mínima y de Depósito (100%):	5.130,00 €
I.P.S. 8% :	410,40 €
R.C.C.S. 0,15% :	7,69 €
PRIMA Bruta Mínima y de Depósito:	5.548,10 €

Los anteriores importes están referidos a la prima anual de la póliza. La Prima del presente contrato deberá ser liquidada al Asegurador en los 30 días siguientes a la toma de efecto de la Póliza. En caso de incumplimiento de esta garantía el Asegurador se reserva el derecho a cancelar la Póliza desde la fecha de efecto tal y como indica el Art 15 de la LCS.

XII. CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA.-

Anexo Asegurados (listado nominal)
Responsabilidad Civil Profesionales - Miscellaneous
Gastos de Defensa
Liberación de Gastos
Inhabilitación Profesional
Pérdida de Documentos
Extensión de Protección de Datos
Junta de Gobierno
Responsabilidad Civil General
Responsabilidad Civil Patronal
Responsabilidad Civil Productos
Responsabilidad Civil Locativa
Responsabilidad Civil Contaminacion Accidental
Ámbito Territorial
Ámbito Jurisdiccional
Ámbito Temporal Claims

Cláusulas adicionales aplicables al riesgo:

Cláusula libre

0.- Se aclara expresamente que, para la asegurada [REDACTED] queda incluida su actividad como terapeuta empleando perros así como la responsabilidad de dichos animales, única y exclusivamente, durante el desarrollo de la mencionada terapia.

Se aclara expresamente que, para la asegurada [REDACTED] número de colegiada [REDACTED] queda incluida su actividad de estipulación cognitiva, intervención asistida con animales, terapia con animales y educación con animales así como la responsabilidad de dichos animales, única y exclusivamente, durante el desarrollo de la mencionada terapia.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



1.-Se aclara expresamente que, en el apartado X. TASA DE REGULARIZACIÓN / PRIMA.-, la base de cálculo y tasa de regularización quedan reemplazados por:

-Base de cálculo es el numero de colegiados. 2.700

-Tasa : 1,90 Euros por colegiado

Prima Neta 5.130,00 euros

2.- En caso de producirse altas o bajas de Asegurados que se declaren con posterioridad a la fecha de efecto o de renovación de la póliza, el Asegurador, las mismas se regularizarán con carácter anual, una vez vencida la póliza, efectuándose el cálculo de la prima de Altas y Bajas según el siguiente prorrateo:

- altas: 100% de la prima neta anual, independientemente de la fecha de alta

- Bajas: sin extorno de prima

La regularización de la póliza se emitirá con carácter anual comunicando el Tomador mensualmente las altas y bajas al colectivo.

Mensualmente la aseguradora, una vez reciba la comunicación de altas y bajas, confirmará la aceptación de dicho listado pasando a tener la consideración de asegurados las nuevas altas comunicadas en el mismo. A efectos de la fecha de alta, se estará a los dispuesto en la clausula 6 - Boletines de adhesión: Fecha alta en póliza / renovaciones.

3.- Siniestros/reclamaciones en caso de colegiados pendientes de comunicar a la compañía como asegurado

En el supuesto de presentación de una reclamación/siniestro de un nuevo colegiado respecto del que el tomador tiene pendiente de comunicar el alta en la presente póliza mediante listado mensual a remitir a la compañía, para que se le considere asegurado, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) tratarse de un colegiado cuya colegiación haya sido posterior a la última comunicación de listado de asegurados por parte del tomador

b) el tomador deberá aportar boletín de adhesión satisfactorio (declarando la no existencia ni conocimiento de reclamaciones / siniestros) con fecha anterior a la comunicación del posible siniestro / reclamación así como

c) documentos acreditativos respecto que dicha persona está colegiada en una fecha anterior a la comunicación/conocimiento del mencionado siniestro/reclamación (mediante la aportación de

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



los oportunos documentos que así lo constaten)

4.- se anexa relación de asegurados - ANEXO

5.- Se entiende y acuerda que también tendrán la consideración de asegurados bajo las coberturas de la presente Póliza los ASEGURADOS INACTIVOS, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

5.1). Cada uno de los miembros del Col.legi d'educadores i educadors socials Tomador del Seguro que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causen baja en el ejercicio de dicha actividad a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese o cualquier otro motivo (siempre y cuando no sea consecuencia de una sanción disciplinaria), En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad civil profesional gratuitamente, quedando exento de abonar prima alguna, siempre y cuando hubiesen estado Asegurados al menos durante el último año de su periodo activo.

5.2). La herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un miembro del Col.legi d'educadores i educadors socials Tomador del Seguro identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado. En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad civil profesional gratuitamente, quedando exento de abonar prima alguna, siempre y cuando hubiesen estado Asegurados al menos durante el último año de su periodo activo.

6.- Boletines de adhesión: Fecha alta en póliza / renovaciones

6.1) Fecha alta en póliza:

Se tomará como tal la indicada en el boletín de adhesión a la póliza colectiva, siempre y cuando la misma no tenga una diferencia superior en 30 días respecto a la fecha en que se solicite la inclusión en el mismo. Si no se cumpliera dicho requisito:

- Si el periodo es superior a 30 días pero inferior a 60 días, será suficiente declaración por mail de no variación del contenido del mencionado cuestionario.
- En el resto de casos será preciso nuevo cuestionario satisfactorio cumpliendo los requisitos anteriormente indicados.
- Se podrá considerar una fecha diferente a la indicada en el boletín si se solicita expresamente, siempre y cuando dicha fecha no sea superior en 30 días respecto a la fecha del boletín y la fecha en que se realiza la solicitud.

6.2) Para las renovaciones anuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- Asegurados ya incluidos en la póliza colectiva a la fecha de renovación: no será preciso cuestionario siempre y cuando se solicite su inclusión en la renovación durante el primer mes de la misma. En otros casos, se precisará nuevo cuestionario de alta en los términos indicados en el punto 1)
- Nuevas altas de asegurados: será preciso nuevo cuestionario en los términos indicados en el punto 1)

7.- DATOS DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES

Teniendo en cuenta que la contratación de una póliza colectiva implica procesar datos de asegurados individuales, así como cualquier otra información personal que nos facilite respecto a su cobertura de seguros. Para que estemos autorizados a utilizar información de asegurados individuales de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos, necesitamos que facilite a tales asegurados individuales determinada información acerca de cómo utilizaremos sus datos en relación con su cobertura de seguro.

Como tomador de la póliza, deberá facilitar a cada asegurado individual este aviso de privacidad, en la fecha que se convierta en asegurado individual dentro de su póliza de seguro o con anterioridad o, en el caso que sea más temprana, en la fecha en que usted nos haya facilitado por primera vez información sobre el asegurado individual. Nos comprometemos a utilizar solamente la información personal que necesitamos para otorgarle la cobertura de seguros. Con el fin de ayudarnos a conseguirlo, usted sólo debería facilitarnos la información sobre los asegurados individuales que nosotros le solicitemos de forma periódica.

LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADAS POR EL PRESENTE SUPLEMENTO (INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE ANEXO Y/O DOCUMENTO ADJUNTO), PERMANECEN SIN CAMBIO.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



**Seguro de Responsabilidad Civil Profesional
para Miscellaneous / Profesiones Específicas**

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO**I. PRELIMINAR**

Las cláusulas que se recogen a continuación prevalecen sobre lo previsto en las Condiciones Generales, exclusivamente en el supuesto en que exista contradicción entre ambas, subsistiendo lo previsto en las Condiciones Generales que no se vea afectado por tal contradicción.

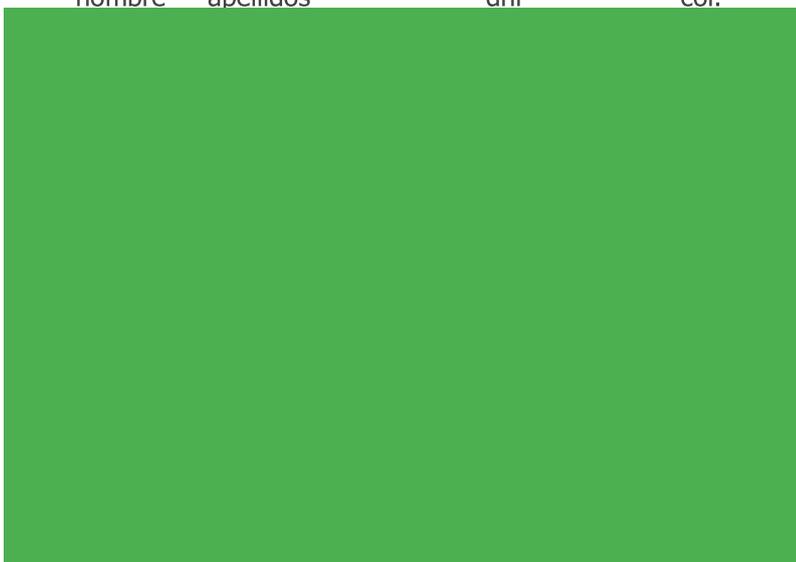
Tal y como se indica en el Art. 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

II. OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de los daños causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente Póliza, así como el pago de los costes y gastos judiciales y extrajudiciales inherentes a la Reclamación, y la constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro por hechos ocurridos durante el Periodo de Seguro y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. de estas Condiciones Especiales.

III. COBERTURAS**1. Anexo Asegurados (listado nominal)**

nombre	apellidos	dni	col.
--------	-----------	-----	------



EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

RESPONSABLE: Markel Insurance SE, Sucursal en España, Paseo de la Castellana, 259C, Planta 34, 28046 de Madrid, markel@delegado-datos.com, W2764898I. **FINALIDADES:** Evaluar el riesgo de la cobertura solicitada, tramitar el desarrollo, cumplimiento y control del seguro contratado, tramitar los posibles siniestros e informarle de nuestros productos y servicios vía electrónica y postal. **LEGITIMACIÓN:** Ejecución del contrato de seguro e interés legítimo en informar a nuestros clientes de nuestros productos y servicios. **CESIONES:** En los casos legalmente establecidos, durante la tramitación de los siniestros, a corredores y agentes de seguros, compañías aseguradoras y todas las entidades, organismos o personas legitimadas y necesarias para la resolución y tramitación de siniestros y, a las compañías necesarias para la prestación del servicio. **CONSERVACIÓN:** Durante la vigencia de la relación póliza y, finalizada ésta, durante los plazos exigidos legalmente para atender responsabilidades. Datos comerciales: cuando el usuario solicite su baja. **DERECHOS:** Puede oponerse a nuestros envíos informativos en cualquier momento, como también a solicitar el acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos dirigiéndose a los datos de contacto del responsable. En caso de divergencias, puede presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.aepd.es).

No se entregará documentación del cliente a terceros no autorizados.

El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber recibido la oportuna información relativa a la Legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.

Igualmente, y como acuerdo adicional a las presentes Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro/Asegurado, declara haber recibido las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, y que ha leído, estudiado y entendido el contenido y la extensión de todas aquellas, y, especialmente, de las que, debidamente resaltadas en negrita, pueden tener un alcance limitativo de sus derechos y que está conforme y acepta expresamente las mismas.

Para que quede constancia el Tomador del Seguro/Asegurado firma el documento. En el caso de Firma Electrónica, será precisa su validación en los términos legalmente establecidos, y se considera que el documento firmado con Firma Electrónica se ha firmado en relación con todas las hojas que conforman dicho documento.

Madrid, a 14 de enero de 2026

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



2697 EVA MARTÍNEZ PEREZ 47633173N 11950
2698 EVA ROSATO ALBAREDA 77789114D 11952
2699 SARA NAVARRO RUIZ 46364673P 11953
2700 VÍCTOR SALÓ I JOVÉ 43732829P 11954

2. Responsabilidad Civil Profesionales - Miscellaneous

Definición de asegurado:

La persona física o jurídica designada en las Condiciones Particulares de la póliza, incluyendo sus socios, empleados, técnicos y colaboradores individuales (personas físicas), habilitados legalmente para el ejercicio de la actividad descrita y en cumplimiento de los requisitos legales que para el ejercicio de esta profesión se exigen en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Tomador del Seguro.

Asimismo se entenderá por Asegurado en el caso de muerte, incapacitación o insolvencia del Asegurado (persona física): sus herederos, representantes legales o cesionarios, respecto de la responsabilidad civil incurrida por el Asegurado y Gastos de Defensa que sean objeto de cobertura bajo esta Póliza.

Definiciones:

Salvo cuando se indique lo contrario, los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que se les asigna en la presente Cláusula, ya se expresen en singular o en plural, masculino o femenino, en mayúscula o en minúscula.

Se entenderá por "**Actividad Profesional**" las actividades profesionales prestadas por el Asegurado y establecidas en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por "**Acto Profesional Incorrecto**" cualquier acto negligente o error u omisión negligentes, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado, o por cualquier persona de la que el Asegurado sea civilmente responsable, en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional prestada a un tercero y que dé lugar a una Reclamación.

Se entenderá por "**Ámbito Territorial y Jurisdiccional**" la delimitación geográfica establecida en las Condiciones Particulares a la que se extienden las coberturas de esta póliza, siendo objeto de cobertura bajo esta póliza reclamaciones que emanen exclusivamente de la jurisdicción de los tribunales judiciales o arbitrales de tal ámbito geográfico.

Se entenderá por "**Asegurador**" la parte que asume el riesgo Asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por "**Asociación Ilegal**" cualquier organización vinculada con el Terrorismo e incluye cualquier organización que en cualquier momento sea proscrita bajo la vigente normativa Antiterrorista o bajo cualquier otra que la sustituya o modifique.

Se entenderá por "**Blanqueo de Capitales**":

(i) la ocultación, enmascaramiento, conversión, transferencia o separación de propiedad de origen delictivo,

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



incluyendo la ocultación de su naturaleza, fuente, situación, disposición, movimiento o cualquier circunstancia relacionada

- (ii) el introducirse o verse involucrado de cualquier forma en un arreglo o acuerdo que conocida o presuntamente tiene por objeto facilitar, por cualquier medio, la adquisición, retención, uso o mando de propiedad de origen delictivo por o en nombre de otra persona; o
- (iii) la adquisición, uso o posesión de propiedad de origen delictivo; o
- (iv) cualquier acto que constituya un intento, conspiración o incitación para cometer algún acto de los mencionados en los párrafos anteriores (i), (ii) o (iii); o
- (v) cualquier acto que contribuya a ayudar o incitar a cometer cualquier acto de los mencionados en los párrafos anteriores (i), (ii) o (iii).

Se entenderá por "**Computadora**" cualquier ordenador u otro aparato de procesamiento electrónico de datos, equipo o sistema, hardware, software, programa, instrucción, base de datos o componente, utilizados o diseñados para ser utilizados con dicho propósito o cualquier función o proceso que realice o pueda realizar cualquiera de los anteriores.

Se entenderá por "**Contaminación**" cualquier descarga, dispersión, emisión o escape real o supuesto o la amenaza de que se produzca de cualquier sólido, líquido, irritante térmico o gaseoso o cualquier otro contaminante, incluyendo pero no limitado a humos, vapores, polvo, fibras, hongos virus, bacterias, ácidos, alcaloides, componentes químicos y desechos (incluyendo pero no limitados a materiales para reciclar, reacondicionar o rehabilitar).

Se entenderá por "**Blanqueo de Capitales**":

- (i) la ocultación, enmascaramiento, conversión, transferencia o separación de propiedad de origen delictivo, incluyendo la ocultación de su naturaleza, fuente, situación, disposición, movimiento o cualquier circunstancia relacionada
- (ii) el introducirse o verse involucrado de cualquier forma en un arreglo o acuerdo que conocida o presuntamente tiene por objeto facilitar, por cualquier medio, la adquisición, retención, uso o mando de propiedad de origen delictivo por o en nombre de otra persona; o
- (iii) la adquisición, uso o posesión de propiedad de origen delictivo; o
- (iv) cualquier acto que constituya un intento, conspiración o incitación para cometer algún acto de los mencionados en los párrafos anteriores (i), (ii) o (iii); o
- (v) cualquier acto que contribuya a ayudar o incitar a cometer cualquier acto de los mencionados en los párrafos anteriores (i), (ii) o (iii).

Se entenderá por "**Daños**"

- (i) "**Materiales**": destrucción o daños causados a cualesquiera bienes tangibles.
- (ii) "**Personales**": muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a personas físicas.
- (iii) "**Perjuicios consecuenciales**": la pérdida económica que es consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- (iv) "**Perjuicios patrimoniales primarios**": la pérdida económica que no tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

Se entenderá por "Siniestro" todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente del riesgo concreto objeto del Seguro, y que se traduzca en una reclamación contra el Asegurado y/o el Asegurador.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas con origen en esa primera causa.

Se entenderá por "**Reclamación**":

- (i) cualquier requerimiento, demanda, escrito o emplazamiento o cualquier otra pretensión formulada por escrito al Asegurado,
- (ii) cualquier procedimiento judicial seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa,
- (iii) cualquier comunicación fehaciente recibida por el Asegurado, en las que se alegue un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato.

Se entenderá por "**Documentación**" todo tipo de escrituras, testamentos, acuerdos, mapas, planos, registros, archivos de computación, libros, cartas, certificados, certificados de acciones, títulos de propiedad, licencias, formularios y documentos de cualquier naturaleza, en cualquier soporte. **No se considerarán comprendidos en esta definición los bonos al portador, cupones, billetes, tarjetas de crédito, divisas y otros títulos negociables.**

Se entenderá por "**Empleado**" cualquier persona, distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté o haya estado

- (i) bajo un contrato laboral o de prestación de servicios o aprendizaje con el Asegurado, o
- (ii) puesto a disposición de, suministrado a o contratado por el Asegurado, o
- (iii) en prácticas o posición similar con el Asegurado

Se entenderá por "**Fecha Retroactiva**" la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo del Periodo Retroactivo, y que se establece en las Condiciones Particulares del presente seguro.

Se entenderá por "**Franquicia**" aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a una Reclamación, corresponde al Asegurado, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro, y cuya cuantía se determina en las Condiciones Particulares del mismo.

Se entenderá por "**Gastos de Defensa**" los mencionados en las Cláusulas de las Condiciones Generales y Especiales del presente contrato.

Se entenderá por "**Guerra**" el ataque, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (haya mediado declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, y toda conmoción civil que alcance la proporción de un golpe de estado militar o usurpado.

Se entenderá por "**Límites de Indemnización**": (i) el Límite Agregado Anual; (ii) el Límite por Reclamación; y (iii) los Sublímites; conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro, y cuyas cuantías se determinan en las Condiciones Particulares del mismo.

Se entenderá por "**Periodo de Seguro**" el periodo comprendido entre la fecha de toma de efecto y la fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares, o la fecha de resolución del contrato de seguro si es previa a la fecha de vencimiento.

Se entenderá por "**Periodo Retroactivo**" el periodo especificado en las Condiciones Particulares.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Se entenderá por "**Prima**" la suma establecida en las Condiciones Particulares más los impuestos y recargos que sean de aplicación en cada momento.

Se entenderá por "**Propiedad de origen delictivo**" los bienes que constituyan o representen un beneficio obtenido en relación con, o como resultado de una conducta delictiva, ya sea en todo o en parte, directa o indirectamente.

Se entenderá por "**Solicitud de Seguro**" el formulario o documento similar en el que se contiene la solicitud de seguro debidamente cumplimentada y las declaraciones e informaciones facilitadas al Asegurador por el Tomador/Asegurado para la valoración del riesgo y que hace fe de la fecha establecida al efecto en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por "**Terrorismo**" el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia por cualquier persona o grupo, ya actúen en solitario o en nombre o representación o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s), que se cometan con un propósito político, religioso, ideológico o similar incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de amedrentar a la sociedad o a una parte de la sociedad.

Se entenderá por "**Tomador/Tomador del seguro**", persona física o jurídica que suscribe este seguro con los Aseguradores, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Coberturas

1. Responsabilidad Civil Profesional

El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho en concepto de indemnización por Perjuicios Patrimoniales Primarios, y costas debidas al demandante, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera dentro del Periodo de Seguro y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI. de las Condiciones especiales de la presente Póliza ("Notificación de Sinistros y/o Reclamaciones"), por consecuencia de:

- (i) Actos Profesionales Incorrectos del Asegurado,
- (ii) Intromisión Ilegítima en el derecho al honor o la intimidad de un tercero, entendiéndose por esto:
 - a) Cualquier forma de difamación o descrédito del carácter o reputación de cualquier persona física o jurídica, incluyendo injuria y calumnias contra las personas o sus bienes;
 - b) Cualquier forma de intrusión o violación del derecho a la intimidad y a la propia imagen, incluyendo la revelación pública de datos reservados de carácter personal o familiar, divulgación de secretos profesionales, y la interceptación de telecomunicaciones con ese fin;
 - c) Allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.

Siempre que los actos indicados en a) b) o c) se hayan cometido por el Asegurado sin intencionalidad.

Exclusiones específicas aplicables a esta actividad

(Los encabezados de cada exclusión tienen un alcance meramente informativo)

El Asegurador no será responsable de prestación alguna, ya sea en concepto de responsabilidad civil, de Gastos de Defensa o cualquier otro que, en su caso, hubiera podido pactarse, y quedan,

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



por tanto, expresamente excluidas del presente seguro:

(a) DAÑOS PERSONALES/DAÑOS MATERIALES

Reclamaciones por Daños Personales o Materiales, salvo que sean consecuencia directa de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato.

(b) PRODUCTOS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de bienes o productos vendidos, suministrados, reparados, modificados, construidos, diseñados, fabricados, instalados o mantenidos por el Asegurado o por cualquier persona actuando en nombre o por representación del Asegurado.

(c) PROPIEDAD INDUSTRIAL/INTELLECTUAL

Reclamaciones en que se alegue cualquier forma de uso indebido o infracción de derechos de marca, denominación, patente, diseño o cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual. Esta exclusión no será de aplicación en relación con los gastos de defensa de reclamaciones relativas a propiedad industrial/intelectual tal, que estarán cubiertos conforme a los términos establecidos en la Cláusulas de estas Condiciones Especiales y Generales.

(d) USO NO AUTORIZADO Y VIRUS ELECTRÓNICO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de, o de cualquier otro modo relacionado con, virus electrónicos o el fallo para prevenir o restringir el acceso a, o el uso no autorizado de, cualquier Computadora.

(e) TASACIÓN

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente de actividades de tasación y/o valoración inmobiliaria, así como de tasación y/o valoración de obras de arte, joyas, alhajas y similares.

(f) SEGUROS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la falta de obtención, efecto, mantenimiento o inadecuación de contratos de seguros, así como, en general, cualquier actividad como corredor y/o agente de seguros.

(g) ASESORAMIENTO FINANCIERO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente como consecuencia de la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, o similares, o derivadas de depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



mercado de valores, así como frustración de las expectativas del rendimiento de las inversiones aunque hayan sido expresamente garantizadas, así como, en general, cualquier actividad relacionada con el asesoramiento, consultoría e intermediación financiera o en inversiones.

(h) ADMINISTRADOR CONCURSAL

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente derivadas de actuaciones del Asegurado como Administrador Concursal.

3. Gastos de Defensa

El Asegurador también acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier Reclamación amparada bajo el ámbito de la Responsabilidad Civil objeto de seguro de la presente póliza.

Son condiciones especiales de la cobertura de Gastos de Defensa:

(I) Fianzas

Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

(A) La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro;

(B) La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro.

(II) Remuneraciones

Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado o a cualquier socio, directivo, administrador o Empleado del Asegurado.

4. Liberación de Gastos

Aquellos Gastos de Defensa que se encuentren cubiertos conforme a lo establecido en este apartado no afectarán o disminuirán, los Límites de Indemnización. **No obstante, cuando la indemnización debida por el asegurado sea superior al Límite Agregado Anual establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del Asegurador por los Gastos de Defensa será proporcional a la cuantía de la indemnización con respecto al Límite Agregado Anual.**

5. Inhabilitación Profesional

El Asegurador también acuerda indemnizar al Asegurado por las condenas de inhabilitación profesional impuestas al Asegurado **en virtud de sentencia judicial firme dictada por los Tribunales Españoles** como consecuencia de una Reclamación amparada por la presente Póliza. La indemnización a pagar al asegurado bajo este concepto se delimitará de la siguiente manera:

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



A) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un período máximo de doce meses.

B) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado inhabilitado en el ejercicio de su actividad profesional durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, **señalándose en cualquier caso como límite máximo de indemnización la cantidad establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares.** Este límite debe entenderse en adición al Límite por Reclamación, y no como parte integrante del mismo.

C) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Asegurado por la inhabilitación. En ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el Asegurado. En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un período máximo de doce meses a contar desde sentencia firme.

D) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador **todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación,** necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por Reclamación y Anualidad de Seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

6. Pérdida de Documentos

Se acuerda igualmente que si durante el Periodo de Seguro, el Asegurado descubre y notifica al Asegurador conforme a lo establecido en el presente contrato, la destrucción, deterioro, pérdida o extravió de cualquier Documentación (según la definición que figura a continuación) de la que el Asegurado sea legalmente responsable y que le haya sido confiada, o que esté o haya de estar bajo su custodia o bajo la custodia de otra persona a quien la documentación haya sido encomendada o depositada por el Asegurado durante el curso normal de sus negocios, los Aseguradores garantizan el pago de:

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- i) cualquier indemnización de la que el Asegurado deba legalmente responder frente a cualquier otra persona a consecuencia de la destrucción, daño o extravío de tal Documentación y
- ii) los costes y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado para reemplazar o restaurar tal Documentación.

Los Aseguradores acuerdan también pagar los costes y gastos propios del Asegurado incurridos con el consentimiento por escrito de los Aseguradores en la defensa o la liquidación de cualquier demanda para establecer la responsabilidad descrita en el apartado i) arriba.

A los efectos de esta extensión, "**Documentación**" significa escrituras, testamentos, acuerdos, mapas, planos, registros, archivos de computación, libros, cartas, certificados, certificados de acciones, Títulos de Propiedad, licencias, formularios y documentos de cualquier naturaleza, sean escritos, impresos, o reproducidos por cualquier otro método (con la excepción de bonos al portador, cupones, billetes, divisas, títulos negociables).

Son **Condiciones Especiales** de esta Extensión:

- Cualquier Reclamación por costes y gastos incurridos por el Asegurador para reemplazar o restaurar la Documentación deberá ser justificada por recibos o cuentas que estarán sujetas a la aprobación de una persona competente a ser aprobada por los Aseguradores.
- Queda entendido y convenido que cualquier pago realizado bajo la cobertura concedida por esta Extensión reducirá el límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza"

Esta cobertura queda sometida al sublímite por Reclamación y Anualidad de Seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

7. Extensión de Protección de Datos

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, quedan amparadas las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción calificada como LEVE conforme al régimen sancionador establecido en el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679 y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto, el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679 y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

8. Junta de Gobierno

Las condiciones establecidas en el presente ANEXO son de aplicación única y exclusivamente para la Junta de Gobierno y, derogan y sustituyen lo establecido en las Condiciones Especiales de la Póliza, siendo de aplicación el resto de términos y condiciones de la Póliza que no sean modificados por el presente ANEXO:

I. DEFINICIONES

La definición de Asegurado de las Condiciones Especiales aplicables a la póliza se modifica para incluir a:

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- (i) La Junta de Gobierno y la Junta General del Tomador del Seguro.
- (ii) Las Comisiones nombradas por los órganos rectores del Tomador del Seguro, así como los miembros que componen dichas Comisiones.
- (iii) Los miembros de la Junta de Gobierno del Tomador del Seguro y de la Comisión Delegada.
- (iv) El gerente, director, asesores y personal del Tomador, y aquellos otros cargos o personas que actúen por mandato o disposición de la Junta de Gobierno u órganos rectores del Tomador.

II. OBJETO DEL SEGURO

En consideración al cobro de la Prima y de acuerdo con las declaraciones hechas y la información facilitada por el Tomador/Asegurado a la fecha especificada en las Condiciones Particulares, incluida la Solicitud de Seguro así como cualquier otra documentación facilitada al Asegurador, todas las cuales forman parte del presente contrato, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones establecidas en el presente Seguro,

1. Responsabilidad Civil

El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho en concepto de indemnización por Perjuicios Patrimoniales Primarios, y costas debidas al demandante, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera dentro del Periodo de Seguro especificado en las Condiciones Particulares y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la presente Póliza, por consecuencia de Actos Profesionales Incorrectos del Asegurado en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional propia de los Órganos de Gobierno del Tomador del Seguro, y

2. Gastos de Defensa

El Asegurador también acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier Reclamación amparada bajo el párrafo anterior (1. Responsabilidad Civil).

Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro;
La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro.

Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado o a cualquier socio, directivo, administrador o Empleado del Asegurado.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Especiales de la Póliza, **quedan expresamente excluidas de esta Cobertura:**

(a) Las Reclamaciones derivadas de, o como consecuencia de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o no haberlas hecho debidamente.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN INALTERADOS.

El Tomador/Asegurado manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del contrato de seguro y del presente Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, pudieran ser limitativas para sus derechos; Y para que conste su expresa conformidad con las mismas y en plena aceptación, el Tomador del Seguro/Asegurado estampa su firma a continuación.

9. Responsabilidad Civil General

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, y previo pago de la correspondiente prima adicional, por la presente Extensión quedan cubiertas las Reclamaciones:

1. De terceros contra el Asegurado por Daños Personales, Daños Materiales y sus Perjuicios consecuenciales sufridos por aquellos como consecuencia de la utilización de cualesquiera bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de la Actividad Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de Póliza y, siempre que dichos daños se produzcan con ocasión o en el curso de dicha Actividad Asegurada.
2. De terceros contra el Asegurado por Daños Personales, Daños Materiales y sus Perjuicios consecuenciales sufridos por aquellos como consecuencia del desarrollo de la Actividad Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Especiales de la Póliza, **quedan expresamente excluidas de esta Cobertura:**

(a) Las Reclamaciones por Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado.

En el supuesto de realizarse trabajos en recintos o domicilios de terceros se considerarán excluidos solamente los Daños sufridos por aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.

A estos efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa o indirectamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendida a ellos la actividad del Asegurado.

(b) Las Reclamaciones por la propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

(c) Las Reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debida a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



contengan.

(d) Las Reclamaciones por el transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.

(e) Las Reclamaciones por Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

(f) Las Reclamaciones por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un Daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).

(g) Las Reclamaciones por Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

(h) Las Reclamaciones por los Perjuicios no consecutivos, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un Daño Personal o Material no amparado por la Póliza.

(i) Las Reclamaciones por Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos, o que se deriven de éste.

(j) Las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la Actividad Asegurada.

(k) La Responsabilidad Civil Patronal.

10. Responsabilidad Civil Patronal

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, quedan amparadas las Reclamaciones contra el Asegurado por Daños Personales sufridos por sus empleados a consecuencia de un accidente laboral, independientemente de las prestaciones garantizadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales.

A los efectos exclusivos de esta cobertura los empleados del Asegurado tendrán la consideración de Terceros. Recibirán la misma consideración los trabajadores contratados por el Asegurado bajo una modalidad de contratación temporal o eventual, así como el personal cedido por Empresas de Trabajo Temporal.

También quedará amparada la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Exclusiones de Responsabilidad Civil Patronal

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas y recogidas en las Condiciones Especiales, se excluyen de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal:

- a) Las Reclamaciones por accidentes excluidos del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- b) Las Reclamaciones por enfermedades profesionales de cualquier clase y gastos de asistencia.
- c) Las Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, las referentes a la Seguridad Social, o pago de salarios y similares, así como cualquier otra derivada de cualquier vulneración deliberada o negligente de derechos fundamentales de las personas en relación con el trabajo reconocidos en la Constitución Española.
- d) Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado puedan derivarse de la falta de seguro obligatorio de accidentes de trabajo u otros seguros obligatorios.
- e) Las multas, sanciones y demás penalizaciones impuestas al Asegurado de acuerdo con el Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social así como el recargo en las prestaciones.
- f) Las Reclamaciones por Daños Materiales.
- g) Las Reclamaciones de personas que no tengan relación contractual con el Asegurado.
- h) Las Reclamaciones resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones.
- i) Los accidentes en desplazamiento que no estén comprendidos en la definición de accidente "in itinere" recogida en las Condiciones Generales. A estos efectos, se especifica que no se consideran daños derivados de accidente "in itinere" las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el asegurado y que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- j) Las Reclamaciones por asbestosis, o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- k) Las Reclamaciones por responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no adquieran la condición de Asegurados bajo la presente Póliza.

11. Responsabilidad Civil Productos

Con sujeción a los demás términos y condiciones de la Póliza, se hace constar que quedan cubiertas las Reclamaciones contra el Asegurado por Daños Personales, Daños Materiales y Perjuicios Consecuenciales causados a Terceros por los productos elaborados por el Asegurado.

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Especiales de la Póliza, **quedan expresamente excluidas de esta cobertura las Reclamaciones derivadas de:**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- a) Los daños o defectos que sufran los propios productos del Asegurado así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.
- b) Los perjuicios derivados de que el producto del Asegurado no responda a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades y/o calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o en los resultados esperados, así como el incumplimiento de los plazos o forma de entrega de las obras, trabajos o productos.
- c) Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la reparación, sustitución, inspección, destrucción o pérdida de uso de las obras, trabajos o productos del Asegurado así como la retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto, salvo que se hayan contratado coberturas adicionales que expresamente modifiquen o contradiga esta exclusión.
- d) Las reclamaciones derivadas de daños a productos ajenos elaborados mediante su unión y mezcla y/o transformación de los productos del Asegurado, así como los gastos por trasvase, reembalaje o reempaquetado de productos, debidos a tapones, tapas, envases o embalajes defectuosos suministrados por el Asegurado.
- e) Daños debidos a defectos del producto conocidos por el Asegurado antes de la entrega o suministro del mismo.
- f) Reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados por productos entregados antes de la fecha de efecto de la póliza o entregados después de su pérdida de vigencia.
- g) La indemnización por "punitive and exemplary damages".
- h) Daños por productos cuyo empleo o aplicación exige la realización de pruebas, experimentaciones o contrastes previos, conforme a las reglas conocidas, cuando se omita la realización de las mismas.

12. Responsabilidad Civil Locativa

La responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los inmuebles por los daños que sufran tales inmuebles (en régimen de arrendamiento, cesión o cualquier otra figura) y que el Asegurado que utilice para el desarrollo de las actividades contempladas en Condiciones Particulares.

En relación a esta cobertura, y sin perjuicio del resto de exclusiones aplicables, quedan expresamente excluidas las Reclamaciones derivadas de:

- Los daños ocasionados al mobiliario o contenido del inmueble.
- El desgaste, deterioro y uso excesivo del inmueble.
- Los daños a cristales.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por Reclamación y Anualidad de Seguro que las

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

13. Responsabilidad Civil Contaminacion Accidental

Con sujeción a los demás términos y condiciones de la Póliza, se hace constar que quedan cubiertas las consecuencias de la contaminación del aire, el agua y el suelo, siempre que se produzca de forma súbita, accidental e imprevista.

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Especiales de la Póliza, **quedan expresamente excluidas de esta cobertura las Reclamaciones derivadas de:**

(a) Los costes de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos contaminantes, así como los de reparación y/o recuperación del medio ambiente dañado.

(b) Daños con motivo de la gestión y producción de residuos peligrosos o tóxicos, así como su depósito en vertederos o en instalaciones habilitadas para la recogida de dichos residuos.

(c) Queda excluida cualquier Reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

(d) Hechos ocurridos o que tengan su origen antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamados transcurridos 12 meses desde la finalización del Periodo de Seguro independientemente de la delimitación temporal establecida en Póliza.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por Siniestro y Anualidad de Seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

IV. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA

a) El presente seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo de Seguro.

b) El presente seguro también cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo Retroactivo establecido en las Condiciones Particulares.

Esta retroactividad no se aplicará respecto de Actos Profesionales Incorrectos

i) conocidos por el Tomador/Asegurado antes de la toma de efectos de la Póliza; y/o,

ii) cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado antes de la Fecha Retroactiva especificada en las Condiciones Particulares.

El Periodo Retroactivo en ningún caso incrementará el Límite Agregado Anual, porque dicho Periodo será parte de, y no además de, la misma anualidad de seguro.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



V. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE COBERTURA

1. Ámbito Territorial

Según se lo indicado en las Condiciones Particulares del presente seguro, las coberturas del mismo comprenden las responsabilidades que se deriven de actos realizados por el Asegurado en España y/o Andorra.

2. Ámbito Jurisdiccional

La garantía del presente seguro comprende única y exclusivamente aquellas responsabilidades que hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales de España o de Andorra.

VI. EXCLUSIONES COMUNES

(a) CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS A LA TOMA DE EFECTOS

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente, de cualquier reclamación o Circunstancia existentes antes o a la toma de efectos de la presente Póliza y que el Tomador/Asegurado conociese o debiera conocer conforme a la diligencia mínima exigible al profesional que pudieran razonablemente dar lugar a un Siniestro y/o Reclamación o a incurrir Gastos de Defensa.

(b) OTROS SEGUROS

Siniestros y/o Reclamaciones respecto de las que el Tomador/Asegurado tiene derecho a ser indemnizado bajo otro seguro, salvo la aplicación y sólo en cuanto al exceso, de lo previsto en la Cláusula IX "Otros Seguros" de las presentes Condiciones Generales y Especiales.

En todo caso, queda expresamente excluida cualquier Siniestro y/o Reclamación que derive o traiga causa en cualquier circunstancia que haya sido notificada bajo cualquier otro seguro con anterioridad a la toma de efectos de la presente póliza, haya dado o no lugar a una Reclamación bajo dicho seguro.

(c) ACTOS DESHONESTOS Y MALICIOSOS

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Empleado del Asegurado o de cualquier persona que actúe en nombre y representación del Asegurado, incluyendo las Reclamaciones que se formulen contra el Asegurado, en su caso, como responsable civil directo o subsidiario. Esta exclusión no será aplicable respecto de lo establecido en la Garantía "Deshonestidad de Empleados" de estas Condiciones Especiales.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(d) MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS

Sanción, multa, y daños punitivos y daños ejemplarizantes o no indemnizatorios de un daño o perjuicio efectivamente causado, que sean impuestas al Tomador y/o Asegurado. Esta exclusión no será de aplicación a las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos que estén cubiertas conforme a los términos de la cobertura contenida en la Garantía "Protección de Datos" de estas Condiciones Especiales.

(e) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Siniestros y/o Reclamaciones por cualquier forma de incumplimiento de obligaciones debidas por el Asegurado en su calidad de Empleador a un Empleado o futuro Empleado.

(f) PROPIEDAD

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la titularidad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado, de bienes raíces, inmuebles, edificios, aeronaves, buques, veleros o cualquier vehículo de propulsión mecánica.

(g) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier forma de garantía, acuerdo o convenio contractual derivada del reembolso de honorarios o de cualquier otra causa salvo que el Asegurado hubiere estado sujeto a la misma responsabilidad, en todo caso, en ausencia de dicha garantía, acuerdo o convenio.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(h) PÉRDIDA COMERCIAL

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad o pérdida comercial o deuda incurridas por cualquier forma de negocio emprendido, administrado o gestionado por el Asegurado.

(i) CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier operación o existencia de consorcio o unión temporal de empresas o negocios en los que el Asegurado tenga un interés cierto, a menos que el Asegurador haya previamente aceptado y autorizado por escrito al Asegurado su participación en dicho consorcio o unión temporal, estando detallado a tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.

(j) INTERÉS FINANCIERO

Siniestros y/o Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por

(i) cualquier otra persona que tenga la condición de Asegurado según la definición, o

(ii) cualquier filial o compañía del mismo grupo que el Asegurado, o

(iii) cualquier persona o entidad que tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control en el Asegurado, o

(iv) cualquier compañía o entidad en la que el Asegurado o cualquier socio director o miembro del Asegurado tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control

A menos que dicha Reclamación lo sea por indemnización o contribución respecto de otra reclamación formulada por un Tercero contra dicha compañía, persona o entidad y resulte directamente de un Acto Profesional Incorrecto debido por el Asegurado a dicho Tercero.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(k) INSOLVENCIA

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la insolvencia o concurso de acreedores del Asegurado o de cualquier entidad aseguradora.

(l) FECHA RETROACTIVA

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier acto, error, evento u omisión que ocurra con anterioridad o que se alegue haya ocurrido con anterioridad a la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares, independientemente de que fueran o no conocidas por el asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

(m) JURISDICCION Y ÁMBITO TERRITORIAL

Siniestros y/o Reclamaciones que se basen en acciones legales ante un tribunal o corte arbitral o bajo leyes distintas, o por ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea la del Ámbito Territorial y Jurisdiccional especificado en las Condiciones Particulares; así como Reclamaciones por trabajos realizados, o cuya ejecución deba prestarse, fuera de dicho Ámbito Territorial.

(n) GUERRA Y TERRORISMO

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier modo relacionadas con:

(i) Guerra

(ii) Terrorismo

(iii) Cualquier acto ilegal, ilegítimo o malicioso cometido por una(s) persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier Asociación Ilegal, independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.

Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (i) y/o (ii) y/o (iii) arriba mencionados.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(o) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y RIESGO NUCLEAR

Siniestros y/o Reclamaciones derivadas de o contribuidas por o consecuencia de pérdida daño o destrucciones materiales o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté relacionado o derive de, o sea consecuencia de cualquier forma de responsabilidad de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por o contraída por o resultante de:

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear.

(ii) la explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear.

(p) CONTAMINACIÓN, ASBESTOS Y MOHO

Siniestros y/o Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier otra manera relacionada con

(i) polución o contaminación medioambiental o de cualquier otro modo;

(ii) asbestos en cualquier forma o cantidad;

(iii) Moho en cualquier forma o cantidad.

Se entenderá por "Moho" cualquier hongo, micota o cualquier otra sustancia o producto o tipo de infección producido por dicho hongo o micota incluyendo pero no limitado a, moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico.

(q) ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS

Siniestros y/o Reclamaciones basadas u originadas por cualquier actuación del Asegurado como administrador y/o directivo de cualquier compañía o corporación.

(r) SEGUROS OBLIGATORIOS

Siniestros y/o Reclamaciones por responsabilidades que sean o deban ser objeto de cobertura bajo un seguro de suscripción obligatoria.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(s) INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

Siniestros y/o Reclamaciones que traigan causa o estén conectados directa o indirectamente con la inobservancia voluntaria o el incumplimiento inexcusable (aquel en el que se incurre con conciencia del daño probable y aceptación injustificable del mismo) de las normas o disposiciones que reglamenten la Actividad Profesional del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo (no exhaustivamente) las que se dicten en el ámbito del Colegio Profesional al que pertenezca el Asegurado, así como la falta de colegiación, titulación o legitimación profesional o administrativa del Asegurado o de las personas de las que este deba responder civilmente y/o la falta, extralimitación o incumplimiento total o parcial de cualquier requisito profesional y/o administrativo, que sean de obligado cumplimiento u observancia por el Asegurado por razón de su Actividad Profesional.

(t) INFIDELIDAD

Siniestros y/o Reclamaciones por faltas en caja o pagos, así como las derivadas de la pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del Asegurado, que tengan su causa en una actuación fraudulenta de las personas bajo el control o vigilancia del Asegurado. Esta exclusión no será de aplicación respecto de lo establecido en la Garantía "Deshonestidad de Empleados" de estas Condiciones Especiales.

(u) DEFECTOS O AUSENCIA DE CONTABILIDAD

Siniestros y/o Reclamaciones que traigan causa o estén conectadas directa o indirectamente con la ausencia de la contabilidad legalmente exigida o con irregularidades en la llevanza de la misma que impidan conocer la situación patrimonial y financiera del Asegurado, y que originen cualquier tipo de perjuicio económico.

(v) BLANQUEO DE CAPITALS

Siniestros y/o Reclamaciones que traigan causa o estén relacionadas directa o indirectamente con cualquier acto efectivo presunto de Blanqueo de Capitales, o con cualquier acto efectivo o presunto que constituya una infracción de la normativa sobre Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



(w) SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

(x) ACTIVIDAD NO ASEGURADA

Siniestros y/o Reclamaciones por responsabilidades incurridas por el Asegurado con ocasión, o por consecuencia, de cualquier actuación, servicio o actividad distinta, incompatible o no estrictamente propia de la Actividad Profesional descrita en las Condiciones Particulares, así como cualquier reclamación de daños y perjuicios que no sean consecuencia directa del ejercicio de dicha Actividad Profesional.

VI. NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES

El Tomador/Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador cualquier Siniestro y/o Reclamación formulada contra él y/o la recepción de cualquier comunicación de cualquier tercero en la que declare la intención de formular una Reclamación contra el Asegurado, dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de ello.

El Tomador/Asegurado deberá igualmente notificar al Asegurador inmediatamente, cualquier hecho o circunstancia de la que tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a un Siniestro y/o Reclamación, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación junto con datos particularizados de las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia.

Habiéndose notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, si el mismo da lugar a un Siniestro y/o Reclamación formulada contra el Asegurado después del vencimiento del Periodo de Seguro o, en su caso, del Periodo Informativo, se entenderá a los efectos de este seguro que ha sido formulada durante su vigencia.

El Asegurado deberá usar todos los medios a su alcance y cooperar con el Asegurador para minimizar las consecuencias del Siniestro, Reclamación o de una queja, anuncio o amenaza de formular una reclamación contra el Asegurado. Además, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador toda la información que este requiera y sea necesaria para la investigación de sus circunstancias, incluyendo toda la asistencia razonable para identificar lugares y asegurar la cooperación de cualquier persona que pueda prestar una declaración formal o testificar o producir cualquier clase de documentos que pudieran ser necesarios para cumplir con las prescripciones de las normas procesales civiles vigentes en cada momento.

Si el Asegurado notifica, o requiere al Asegurador la indemnización o pago de cualquier Siniestro o Reclamación a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, ya sea con relación a la cantidad reclamada o de cualquier otro modo, el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad con relación a la misma.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

